Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Decreto 111 Fecha Publicación :24-11-2004 Fecha Promulgación :21-06-2004

:MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN Organismo

Título :DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 24-11-2004

:24-11-2004 Inicio Vigencia Id Norma :232798

URL :http://www.leychile.cl/N?i=232798&f=2004-11-24&p=

DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA QUE INDICA

Santiago, 21 de junio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 111. - Visto: Lo dispuesto en la ley 18.989, orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación; y los artículos 1º y 32º de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 26 de la ley 19.253; en la resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y el acuerdo resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución nº 520 de 1996 de la Contraloría Marieral de la República y el acuerdo resolución nº 520 de 1996 de Nº 11 del 4 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Considerando:

Que el área de " Te Pito O Te Henua'' ubicada y coincidente con el área correspondiente con la provincia de Isla de Pascua V Región de Valparaíso, constituye un territorio habitado ancestralmente y de manera continua por la etnia Rapa Nui desde el siglo V D.C., como lo atestiguan las dataciones radio carbónicas de sitios arqueológicos y abundantes documentos e investigaciones.

Que, el sector presenta una alta densidad de población indígena que alcanza a

las 3.791 personas, radicadas en la comuna de Isla de Pascua.

Que en el área referida existen tierras de comunidades e individuos indígenas. Que la homogeneidad ecológica está dada por la condición insular del territorio de Isla de Pascua, de origen eminentemente volcánico y sus sistemas naturales, flora y fauna, la mayor parte de la cual es de carácter endémico, que la hacen un sistema con características homogéneas que le son propias.

Que en la etnia Rapa Nui mantiene una relación de fuerte dependencia con sus recursos marítimos y terrestres del territorio en el que habita, dada la naturaleza de las labores culturales vinculadas a la agricultura, la extracción de recursos marinos en la zona de borde costero y mar adentro, como los recursos escénicos y paisajísticos y del enorme patrimonio arqueológico vinculados y fundamentales para el desarrollo de las actividades vinculadas al turismo, principal fuente de ingresos autónomos de la Isla de Pascua; lo que hace evidente la dependencia de recursos

naturales para el equilibrio de este territorio.

Que dadas las condiciones de aislamiento físico del área territorial señalada y de todas las consecuencias de ella en la calidad de vida de los habitantes de la Isla de Pascua, aparece como necesario para este espacio territorial, que los organismos de la Administración del Estado focalicen su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades, así como la adopción de medidas que tiendan a la ejecución de planes, proyectos y obras en su beneficio. Que por lo anteriormente señalado, resulta indispensable establecer, en los

límites territoriales de la provincia de Isla de Pascua, un Area de Desarrollo

Indígena.

Decreto:

1º Declárese Area de Desarrollo Indígena, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 19.253, el espacio territorial denominado " Te Pito O Te Henua'', que comprende la totalidad del territorio correspondiente a la provincia de Isla de Pascua, V Región de Valparaíso, y cuyos límites coinciden con los de dicha provincia.

2º La declaración del Area de Desarrollo Indígena, dispuesta por el presente decreto, tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la Administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Andrés Palma Irarrázaval, Ministro de Planificación

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔾



y Cooperación. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Marcelo Carvallo Ceroni, Subsecretario de Planificación y Cooperación.